

Propuesta Regulatoria titulada “MERCADOS DE CRIPTOACTIVOS o MICA” de la Unión Europea

Diego Oscar Mirkouski¹

RESUMEN: El presente trabajo de investigación tiene por finalidad interpretar y analizar de manera general la propuesta regulatoria titulada “MERCADOS DE CRIPTOACTIVOS o MICA” de la Unión Europea, referidas a la definición, objetivos, estructura del reglamento, finalidad de la propuesta, etcétera.

I.- Introducción

A. Criptoactivo

1. Definición

La primera definición, más próxima al concepto, la estableció el artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de

¹ DM Consultoría Legal - Socio Fundador. Abogado (UBA). Doctorando en UNLZ. Especialización en Derecho Penal y Criminología (UNLZ). Diplomatura en Transparencia Pública y Prevención de la Corrupción (USI). Diplomatura en Lavado de Activos, Compliance y Control de Riesgos (USAM). Posgrado en Derecho Procesal y Defensa del Estado (ECAE). Posgrado en Derecho Tributario (ECAE). CPACF T° 108 F° 176. CADJM T° IX F° 139. CFALP T° 202 F° 235. Celular:(011)15-37880685/(02474)15-490771. Mail: drmirkouski@hotmail.com

2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. El precepto legal expone la definición bajo el concepto de monedas virtuales y lo define como “representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central ni por una autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda establecida legalmente, que no posee el estatuto jurídico de moneda o dinero, pero aceptada por personas físicas o jurídicas como medio de cambio y que puede transferirse, almacenarse y negociarse por medios electrónicos”.

En el *artículo 3º* de MICA, se define CRIPTOACTIVO como “*una representación digital de valor o derechos que puede transferirse y almacenarse electrónicamente, mediante la tecnología de registro descentralizado o una tecnología similar*”.

La EBA ha definido un CRIPTOACTIVO como “un activo que: a) depende principalmente de la criptografía y de la DLT o de una tecnología similar como parte de su valor percibido o inherente, b) no está emitido ni garantizado por un banco central o una autoridad pública, y c) puede utilizarse como medio de intercambio y/o con fines de inversión y/o para acceder a un bien o servicio”.

Que, asimismo, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha definido un CRIPTOACTIVO como “*un tipo de activo privado que depende principalmente de la criptografía y de la tecnología DLT o similar como parte de su valor percibido o inherente*”.

2. Clases de criptoactivos

Delimitado el concepto de CRIPTOACTIVO, debemos diferenciar entre CRIPTOMONEDAS y *TOKENS*.

a. Criptomonedas

Se considera CRIPTOMONEDAS o CRIPTODIVISAS a los CRIPTOACTIVOS que tienen como fin desarrollar las funciones principales de *MONEDA FLAT*, en otros términos, el uso como medio de intercambio o pago, como depósito de valor y por último como unidad de cuenta. En la práctica, sólo un número muy reducido de ellas cumplen dicha triple función.

b. Tokens

ESMA ha definido a los *TOKENS* como “*toda representación digital de un interés, que puede ser de valor, un derecho a recibir un beneficio o a desempeñar funciones específicas o puede no tener un propósito o uso específico*”.

Por otra parte, el ECB lo ha definido como “*meras representaciones digitales de activos existentes que permiten registrar esos activos mediante una tecnología diferente*”.

Dentro del grupo de los denominados *TOKENS*, a su vez, éstos se pueden clasificar en *SECURITY TOKENS* y *UTILITY TOKENS*.

i. Security tokens

Los *TOKENS DE INVERSIÓN* o *SECURITY TOKENS* proporcionan a sus titulares derechos en forma de derechos de propiedad y/o derechos que son similares o equivalentes a los derivados de la tenencia de acciones, obligaciones u otros instrumentos financieros. En otras palabras, son *TOKENS* vinculados a los valores financieros tradicionales, por lo que su causa es únicamente financiera y permiten participar en los futuros ingresos o en el aumento de valor de la entidad emisora o de un proyecto concreto.

Los *SECURITY TOKENS* se emiten con el fin de obtener capital (a través de una ICO) y presentan similitudes con los instrumentos tradicionales de deuda y capital.

ii. Utility tokens

Las traducidas como “*fichas de servicio*” en el reglamento MICA, son los *TOKENS DE UTILIDAD* o *UTILITY TOKENS*. Son aquellos *TOKENS* que otorgan a sus titulares el derecho de acceso a una aplicación, un producto o un servicio específico que se proporciona a través de una infraestructura desarrollada en *BLOCKCHAIN*, o sea, proporciona o da derecho a una concreta utilidad. Generalmente, sólo brindan acceso a un bien o servicio desarrollado por el emisor del *TOKEN* y no se aceptan como medio de pago de otros productos o servicios.

II.- Análisis de la propuesta regulatoria titulada “mercados de criptoactivos o mica” de la unión europea

A. Consideraciones generales

Como punto de partida y de forma previa a abocarnos al tratamiento de la cuestión bajo estudio, es dable memorar que el 24 de septiembre de 2020 la Comisión Europea (CE) adoptó un nuevo y expansivo Paquete de Financiamiento Digital que transformará la economía europea en las próximas décadas.

Dicho paquete tiene como objetivo mejorar la competitividad del sector y las tecnologías FINTECH del continente, al tiempo que mitiga el riesgo y garantiza la estabilidad financiera de la economía europea.

Cabe resaltar que el nuevo marco regulatorio también incluye una nueva propuesta legislativa integral sobre CRIPTOACTIVOS, denominada [Mercados de CRIPTOACTIVOS \(MICA\)](#), que se desarrolló para ayudar a optimizar la tecnología de contabilidad distribuida (DLT) y la regulación de activos virtuales en la Unión Europea (UE) protegiendo a los usuarios e inversores.

Asimismo, conviene remarcar que el citado documento de 168 páginas se enfoca fuertemente en las reglas para regular los tipos de CRIPTOACTIVOS actualmente fuera del alcance, como las monedas estables, así como los proveedores de servicios de CRIPTOACTIVOS, conocidos como CASP (un término que también se usa en los marcos regulatorios de otros países, como [Japón](#) y [Sudáfrica](#)).

B. Análisis del proyecto

1. Paquete de finanzas digitales de la CE

El nuevo paquete de finanzas digitales de la Comisión Europea se desarrolló después de extensas [consultas públicas](#) y [divulgación](#), y comprende una estrategia minorista y de finanzas digitales, así como propuestas legislativas sobre CRIPTOACTIVOS (MICA) y resiliencia digital.

El paquete de finanzas digitales tiene como objetivo garantizar que el sector financiero de la Unión Europea (UE) siga siendo competitivo, ya que brinda a los consumidores acceso a productos más innovadores, al tiempo que mantiene intactas la protección del consumidor y la estabilidad financiera. Al simplificar las reglas y enfatizar la seguridad del consumidor, la CE espera aprovechar la sinergia entre las nuevas empresas altamente innovadoras y las empresas más establecidas.

2. Propuesta de mercados de criptoactivos (mica)

La propuesta de Regulación de Mercados de CRIPTOACTIVOS (MICA) de la Comisión Europea es un marco regulatorio desarrollado desde 2018 para ayudar a regular los CRIPTOACTIVOS actualmente fuera del alcance y sus proveedores de servicios en la UE y proporcionar un régimen de licencias único en todos los estados miembros para el año 2024.

Asimismo, MICA tiene como objetivo “armonizar el marco europeo para la emisión y el comercio de varios tipos de TOKENS CRIPTOGRÁFICOS como parte de la estrategia financiera digital de Europa”.

3. Ámbito de aplicación mica

La propuesta reglamentaria será aplicable en toda la Unión Europea (UE) a todos los estados miembros una vez que se adopte. Propone un marco legal para activos, mercados y proveedores de servicios que actualmente no están regulados a nivel de la UE y hace posible proporcionar servicios con licencia en toda la UE.

Si se adopta, el reglamento se aplicará directamente a todos los Estados miembros; sin embargo, no se requerirá su implementación en la legislación nacional.

También afectará a cualquier empresa que busque hacer negocios en la UE; la prospección de clientes desde fuera de la UE, digamos de [Singapur](#), por ejemplo, será una actividad regulada.

4. Finalidad de la propuesta

La Comisión Europea creó MICA para garantizar que los consumidores de la UE tengan acceso a CRIPTOACTIVOS innovadores pero seguros sin comprometer la estabilidad del mercado. Podría decirse que la protección de los usuarios de CRIPTOMONEDAS es su principal preocupación, que debe equilibrarse con la necesidad de productos de inversión más innovadores y como así también, como con los riesgos regulatorios y financieros que conlleva un uso más amplio de activos potencialmente peligrosos como las monedas estables.

5. Objetivos regulatorios de mica

La propuesta de Mercados en CRIPTOACTIVOS tiene los siguientes objetivos:

- La emisión y admisión a negociación de ciertos tipos de CRIPTOACTIVOS, teniendo en cuenta requisitos de transparencia, y divulgación de información para su ejercicio.
- La prestación de servicios de CRIPTOACTIVOS por parte de proveedores de estos servicios.

- Autización y supervisión de proveedores de CRIPTOACTIVOS y de emisores de TOKENS específicos (referenciados a activos o tokens de dinero electrónico).
- Gobernanza de estos emisores y prestadores de estos servicios (operativa, organización y gobierno interno de emisores de tokens referenciados a activos y tokens de dinero electrónico y de proveedores de servicios de inversión).
- Medios de protección al consumidor frente a la emisión, negociación, intercambio y custodia de CRIPTOACTIVOS.
- Medidas de prevención de abusos de mercado y situaciones que afecten a la integridad del mercado.

6. Definiciones de activos criptográficos clave de mica

La presente propuesta introduce veintiocho (28) definiciones relacionadas con CRIPTOACTIVOS.

Se destacan las siguientes:

<i>Criptoactivos”</i>	<i>Una representación digital de valor o derechos que pueden transferirse y almacenarse electrónicamente, utilizando tecnología de contabilidad distribuida o tecnología similar.</i>
<i>“Tecnología de contabilidad distribuida” (“DLT”)</i>	<i>Un tipo de tecnología que admite la grabación distribuida de datos cifrados</i>
<i>“Token de utilidad”</i>	<i>Tipo de criptoactivo que está destinado a proporcionar acceso digital a un bien o servicio, disponible en DLT, y solo es aceptado por el emisor de ese token “</i>
<i>“Token con referencia a activos”</i>	<i>Un tipo de criptoactivo que pretende mantener un valor estable al referirse al valor de varias monedas fiduciarias que son de curso legal, uno o varios productos básicos o uno o varios criptoactivos, o una combinación de dichos activos.</i>

<p><i>“Token de dinero electrónico” (“token de dinero electrónico”)</i></p>	<p>Un tipo de criptoactivo cuyo propósito principal es ser utilizado como medio de intercambio y que pretende mantener un valor estable al referirse al valor de una moneda fiduciaria que es de curso legal.</p>
<p><i>“Proveedor de servicios de criptoactivos”</i></p>	<p>Cualquier persona cuya ocupación o negocio sea la prestación de uno o más servicios de criptoactivos a terceros de forma profesional</p>

7. Estructura del reglamento

La propuesta de Reglamento se divide en nueve (9) títulos. A continuación se enunciarán el cuadro siguiente:

<p>Título I</p>	<p>Materia, alcance y definiciones.</p>
<p>Título II</p>	<p>Ofertas y marketing al público de criptoactivos distintos de los tokens con referencia a activos y los tokens de dinero electrónico.</p>
<p>Título III</p>	<p>Fichas referenciadas a activos (monedas estables)</p>
<p>Título IV</p>	<p>Autorización como emisor de tokens de dinero electrónico</p>
<p>Título V</p>	<p>Autorización y condiciones operativas de los proveedores de servicios de criptoactivos</p>
<p>Título VI</p>	<p>Prevención del abuso de mercado que involucra criptoactivos</p>
<p>Título VII</p>	<p>Podere de las autoridades nacionales competentes, la ABE y la AEVM</p>

Título VIII	Ejercicio de la delegación con vistas a la adopción de actos delegados de la Comisión
Título IX.	Disposiciones transitorias y finales

8. Tipos criptoactivos

La propuesta reglamentaria se aplicará a todo CRIPTOACTIVO, entendiendo como tal todo aquello que sea *“una representación digital de valor o de derechos que puede ser transferido y almacenado electrónicamente, utilizando tecnología de libro mayor distribuido o tecnología similar”*.

De esta forma, la Propuesta MICA establece las siguientes tres (3) categorías de CRIPTOACTIVOS:

Los 3 tipos de criptoactivos.
1. <u>Tokens de utilidad</u> que se emiten con fines no financieros para proporcionar acceso digital a una aplicación, servicios o recursos disponibles en las redes DLT.
2. “Tokens con referencia a activos” que tienen como objetivo mantener un valor estable al “hacer referencia a varias monedas que son de curso legal, uno o varios productos básicos, uno o varios criptoactivos o una canasta de dichos activos”. y posteriormente actuar como medio de pago para comprar bienes y servicios y como depósito de valor.
3. “Tokens de dinero electrónico” : criptoactivos con un valor estable basado en una sola moneda fiduciaria que pretende funcionar de manera similar al dinero electrónico (reemplazando la moneda fiduciaria en los pagos), como se define en la Directiva 2009/110 / de la UE CE.

MICA no se aplicará a CRIPTOACTIVOS que califiquen como:

- Instrumentos financieros (tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 15, de la Directiva 2014/65 / UE);
- Dinero electrónico (tal como se define en el artículo 2, punto 2, de la Directiva 2009/110 / CE, excepto cuando califiquen como tokens de dinero electrónico con arreglo al presente Reglamento);
- Depósitos (tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, punto 3, de la Directiva 2014/49 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo 49);
- Depósitos estructurados (tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 43), de la Directiva 2014/65 / UE;
- Titulización (tal como se define en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo 50).

Asimismo, MICA no se aplicará a estas personas y entidades:

- El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros que actúan como autoridades monetarias u otras autoridades públicas.
- Empresas de seguros o empresas que llevan a cabo actividades de reaseguro y retrocesión (tal como se definen en la Directiva 2009/138 / CE del Parlamento Europeo).
- Un síndico o administrador que actúe en procedimiento de insolvencia, salvo a los efectos del artículo 42.
- Personas que brindan servicios de CRIPTOACTIVOS exclusivamente para sus empresas matrices, para sus subsidiarias o para otras subsidiarias de sus empresas matrices.
- El banco de inversión europeo.
- El Fondo Europeo de Estabilidad Financiera y el Mecanismo Europeo de Estabilidad.
- Organizaciones internacionales públicas.

9. Regímenes de emisión que propone la mica

- a. Régimen leve - Emisión de CRIPTOACTIVOS que no tienen la consideración de ELECTRONIC MONEY TOKENS o ASSET-REFERENCED TOKENS. (UTILITY TOKENS)**

En su Título II el régimen aplicable a la emisión y negociación de los CRIPTOACTIVOS que no son considerados *ASSET-REFERENCED TOKENS* o de *ELECTRONIC MONEY TOKENS*. O sea, se refiere a los ya definidos *UTILITY TOKENS* que dan acceso a una plataforma.

Este tipo de CRIPTOACTIVOS representan un menor riesgo para los usuarios, ya que su uso no amenaza la estabilidad financiera, derivándose en consecuencia un régimen menos estricto que el aplicable a los *ASSET-REFERENCED TOKENS* y los *E-MONEY TOKENS*. Esto se puede apreciar claramente al ver que la emisión de estos *UTILITY TOKENS* no está sujeta a un régimen de autorización previa sino a un régimen de notificación al supervisor.

Este régimen se basa en proveer al consumidor de una información adecuada sobre el CRIPTOACTIVO a emitir o negociar y el derecho a depurar responsabilidades cuando la emisión no se ha realizado cumpliendo con lo establecido en la normativa.

b. Régimen medio. Emisión de ASSET-REFERENCED TOKENS (ARTs)

La emisión de los *ASSET-REFERENCED TOKENS* se somete a un régimen de autorización ex ante, cuando éstos no se emitan únicamente para inversores especializados y cuando durante un periodo de 12 meses el valor total de los activos emitidos no es superior a 5.000.000 euros. Igualmente de que los *UTILITY TOKENS* que no precisan de autorización sino de la mera notificación, este umbral mencionado constituye otra diferencia, puesto que, para LOS *UTILITY TOKENS*, MICA establece el límite en 1.000.000 euros.

c. Régimen alto. Emisión de ELECTRONIC MONEY TOKENS (EMTs)

Para el tercer tipo de CRIPTOACTIVOS que reconoce MICA, se establece un régimen de requerimientos más alto, atendiendo a su autorización. Este tipo de activos se caracterizan porque su valor se determina haciendo referencia a una única MONEDA FIAT. Por ello, su función se asemeja más al dinero electrónico que los otros dos tipos de CRIPTOACTIVOS.

10. Prestadores de servicios de criptoactivos

En lo atinente a los prestadores de servicios de CRIPTOACTIVOS se establece la obligación de que estos estén autorizados por una autoridad competente para la prestación de este tipo de servicios.

Dicha autorización quedará supeditada al cumplimiento de una serie de requisitos, como contar con un fondo de capital determinado, tener, como ya dijimos, un domicilio social en la UE, contar con seguros, personal directivo cualificado, un sistema de custodia de fondos de clientes e incluso un plan de continuidad de negocio.

Que, asimismo, se establecerán otros adicionales para los proveedores de servicios de CRIPTOACTIVOS que:

- Custodien y den acceso a los CRIPTOACTIVOS a sus clientes.
- Cuenten con plataformas de cambio de CRIPTOACTIVOS (pudiendo ser exclusivas o una combinación de CRIPTOACTIVOS y divisas de curso legal).
- Ejecuten órdenes de compra de CRIPTOACTIVOS.
- Emitan CRIPTOACTIVOS (es decir, sean tanto emisor como proveedor de servicios).
- Reciban y transmitan órdenes relacionadas con CRIPTOACTIVOS.
- Ofrezcan servicios de asesoramiento en materia de CRIPTOACTIVOS.
- Efectúen pagos de TOKENS referenciados a activos.

11. Proveedor de servicios de criptoactivos

Los servicios de CRIPTOACTIVOS dentro de la UE solo pueden ser prestados por personas jurídicas que tengan un domicilio social en un Estado miembro de la UE y que hayan sido autorizados como proveedores de servicios en virtud de MICA de acuerdo con lo normado en el artículo 55.

Los CASP que ofrecen servicios transfronterizos no necesitan tener presencia física en todos los Estados miembros en los que desean prestar servicios, excepto en su Estado miembro de origen.

Las personas jurídicas que pretendan prestar servicios de CRIPTOACTIVOS deben solicitar la autorización como Proveedor de Servicios ante la Autoridad Competente del Estado Miembro donde tienen su domicilio social.

Se deben publicar más detalles una vez que MICA se desarrolle más y comience el proceso de implementación, pero se espera que las Autoridades Competentes evalúen si una solicitud de autorización está completa dentro de los 25 días y si es aceptada dentro de los 90 días posteriores a su recepción.

12. Requisitos de los servicios de criptoactivos

Dicha reglamentación dispone un capital sólido y otros requisitos que deben cumplirse para que los proveedores de servicios puedan ofrecer servicios de CRIPTOACTIVOS específicos.

Requisitos del servicio de criptoactivos		
Tipo CASP	Capital Requerido	Otros requerimientos
Custodia y administración de criptoactivos	125 000 €	El custodio criptográfico debe mantener los criptoactivos de sus clientes en direcciones DLT que estén separadas de sus propias direcciones. Los custodios de criptoactivos deben presentar informes trimestrales sobre las posiciones de activos criptográficos que mantienen para cada cliente. Los clientes pueden responsabilizar a su custodio de activos criptográficos por las pérdidas que resulten de piratas informáticos o fallas de funcionamiento.
Plataformas de comercio de criptomonedas [Instalaciones comerciales multilaterales / Instalaciones	150 000 €	Debe establecer reglas sobre la admisión y suspensión de criptoactivos enviados o recibidos por la plataforma. Los clientes minoristas pueden acceder al comercio de MFT. Los tokens de privacidad que disuadan

comerciales organizadas (MFT / OFT)]		la identificación del usuario y el historial de transacciones están prohibidos. Los operadores no pueden comerciar en su plataforma con sus propias cuentas. La plataforma debe publicar continuamente los precios de oferta y demanda, así como los volúmenes de transacciones Las transacciones deben liquidarse en DLT el día en que ocurren.
Intercambio por moneda fiduciaria u otros criptoactivos (negociación por cuenta propia)	150 000 €	Los operadores de intercambio deben publicar: su política sobre los tipos de clientes aceptados, precios firmes ofrecidos o mecanismo de fijación de precios, datos (precio y volúmenes) sobre las transacciones ejecutadas en su plataforma de intercambio.
Ejecución de órdenes de criptoactivos	50 000 €	Los proveedores de servicios están obligados a utilizar políticas y pasos que garanticen el mejor resultado posible para los pedidos ejecutados de los clientes.
Colocación de criptoactivos	50 000 €	Los CASP deben explicar claramente los costos y tarifas de transacción e informar al cliente sobre el momento, el procedimiento y el precio propuestos para los criptoactivos que se colocan.
Recibir y transmitir órdenes de criptoactivos	50 000 €	Al transmitir las órdenes de los clientes, los CASP no pueden aceptar ningún tipo de pago o beneficio por enrutar las órdenes de los clientes a una plataforma

		de comercio de criptoactivos en particular.
Asesoramiento sobre criptoactivos	50 000 €	Los asesores de inversiones en criptografía deben recopilar información relevante de los clientes y evaluar su conocimiento y experiencia en inversiones en criptoactivos. Los consejos dados deben sopesarse con esta evaluación e incluir una explicación clara y una advertencia de los riesgos de inversión.

13. Mica y los estándares del GAFI

La presente propuesta reglamentaria [no aborda directamente los](#) riesgos de **lucha contra el blanqueo de capitales (ALD)** y **la lucha contra la financiación del terrorismo (CFT)**. En cambio, la propuesta ha sido diseñada para armonizar aún más la legislación de la UE con las [40 recomendaciones](#) del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) alineando su terminología y alcance del servicio hasta cierto punto.

14. Mica frente a casp de fuera de la UE

Dichas regulaciones propuestas serán aplicables a cualquier CASP no europeo que busque comercializar a clientes de la UE. Entre los requisitos estará la necesidad de una entidad legal en un país de la UE y una licencia, pero existen otros requisitos potenciales, como una licencia adicional para lo que se considera funciones de asesoramiento, según el tipo de actividad realizada.

15. Diferencia un CASP de un VASP

En 2019, el [Grupo de Trabajo de Acción Financiera \(GAFI\)](#) introdujo nuevas regulaciones estrictas, en particular la [regla de viaje](#) del [GAFI](#), para proveedores de servicios de activos virtuales (VASP) que deben ser implementadas por su red de más de 200 miembros, que incluye la Unión Europea.

La definición de CASP de MICA tiene algunas similitudes con la definición de VASP del GAFI, pero tiene un alcance más amplio para garantizar que cubra más entidades.

CASP	VASP
a) la custodia y administración de criptoactivos en nombre de terceros.	i. intercambio entre activos virtuales y monedas fiduciarias.
b) el funcionamiento de una plataforma de negociación de criptoactivos.	ii. intercambio entre una o más formas de activos virtuales.
c) el intercambio de criptoactivos por moneda fiduciaria de curso legal.	iii. transferencia de activos virtuales.
d) el intercambio de criptoactivos por otros criptoactivos.	iv. custodia y / o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales.
e) la ejecución de órdenes de criptoactivos en nombre de terceros.	v. participación y prestación de servicios financieros relacionados con la oferta y / o venta de un activo virtual por parte de un emisor.
f) colocación de criptoactivos.	
g) la recepción y transmisión de pedidos de criptoactivos en nombre de terceros.	
h) proporcionar asesoramiento sobre criptoactivos;	

III.- CONCLUSIÓN

Después de realizar un breve análisis de la cuestión bajo estudio, entiendo que la presente propuesta de reglamentación tiene los siguientes propósitos y/o beneficios:

- Que ayude a eliminar las fricciones, a abordar cualquier problema y a llegar a la regulación más óptima que satisfaga las necesidades y expectativas de todas las partes interesadas.
- Protección del consumidor y del inversor e integridad del mercado.
- Favorecer la implementación de un marco regulatorio único y enfocado que debería permitir que los proveedores de servicios de CRIPTOACTIVOS de la UE operen con mayor facilidad en todo el mundo, todos los mercados de la UE, aunque bajo normas más estrictas.
- Tiene como finalidad crear e implantar un marco regulatorio que dé seguridad jurídica a todos los participantes en este mercado y ayude a favorecer su desarrollo en la UE.
- Fomentar la innovación y el desarrollo de los CRIPTOACTIVOS, sin dejar de lado la protección de inversores y consumidores, promoviendo un uso más general de tecnologías basadas en BLOCKCHAIN.
- Garantizar la estabilidad financiera.
- Establecer normas uniformes para los proveedores y emisores de servicios de CRIPTOACTIVOS a nivel de la UE.
- Reemplazar los marcos nacionales existentes aplicables a los CRIPTOACTIVOS no cubiertos por la legislación de servicios financieros de la UE existente.
- Establecer reglas específicas para las llamadas “monedas estables”, incluso cuando se trata de dinero electrónico.

IV.- ANEXOS

Para finalizar este trabajo de investigación, se ha seleccionado, a modo de reseña jurisprudencial y legislativa, algunos casos relacionados con la temática:

Legislación.

- Informe sobre Monedas Virtuales (2016/2007 - INI), Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo, 2016.
- Directiva 2006/112 del Consejo de la Unión Europea, 2006.
- Directiva 2015/849 del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, 2015.
- Propuesta Regulatoria titulada “Mercados de Criptoactivos o MICA” de la Unión Europea.

Jurisprudencia

- Sala 5º, Tribunal de Justicia UE, "Skatteverket C/ Hedqvist", (2015). Recuperado el 19/06/18.
- UNITED STATES COURT OF THE ELEVENTH JUDICIAL CIRCUIT IN AND FOR MIAMI-DADE COUNTY, FLORIDA " STATE OF FLORIDA FELONY DIVISION Plaintiff V. MICHEL A. ESPINOZA", , CASE NO. F14-2923, (2016).
- UNITED STATES DISTRICT COURT DISTRICT OF MASSACHUSETTS, "COMMODITY FUTURES TRADING COMMISSION v. MY BIG COIN PAY, INC. ET al.", Case 1:18-cv-10077-RWZ, (2018).

Bibliografía

- Bitcoin.es (2018) *¿Que son los exchanges de criptomonedas* (16/09/18; 17.58 h).
- Black & Litterman (1992) Global Portfolio Optimization. Financial Analysts Journal, September-October 1992. CFA Institute, Virginia, EE.UU.
- European Central Bank. (2012.) *Virtual Currency Schemes*. Recuperado el 28 de abril del 2018, de European Central Bank – EuroSystem.
- Fernandez, D. (2014). *Características criptográficas y potenciales debilidades de la criptodivisas Bitcoin*.
- Hilleman, G y Rauch, M (2017). *Global Cryptocurrency Benchmarking Study*. Recuperado el 28 de abril del 2018, de Cambridge Judge Business School, University of Cambridge.
- Martinez, P. (2018) "Bitcoin: el "blanqueo" impositivo llega a las monedas digitales". Diario la voz.
- Pacheco, N. (2016). *Criptodivisas: Del Bitcoin Al Mufg. El Potencial De La Tecnología Blockchain*. Recuperado el 28 de abril del 2018, de Revista CESCO de Derecho de Consumo.
- Ramírez, D. (2014, marzo, 19). *Riesgos y regulación de las divisas virtuales*. Instituto español de estudios estratégicos (Ieee.es). Vol. 18. España.
- Rosso, F; Piccioli, A y Garcia, F. (2017). *Impacto de la Digitalización de la Moneda*.

- Zaera, G. (2014). *Bitcoin: bases, comportamiento como moneda e inversión*. Universidad de la Coruña.
- European Central Bank (2012). *VIRTUAL CURRENCY SCHEMES*. Frankfurt: European Central Bank.